

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 5 DE ENERO DE 1943

NUMERO 8993

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos 566 y 567 de 20 de Nov. de 1942 por los cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resuelto No 568 de 23 de Nov. de 1942 por el cual se rescinde un contrato.
Resuelto No 569 de 23 de Nov. de 1942 por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto No 570 de 23 de Nov. de 1942 por el cual se concede un permiso.
Resuelto No 571 de 25 de Nov. de 1942 por el cual se conceden unas vacaciones.
Resueltos Nos. 572 y 573 de 25 de Nov. de 1942 por los cuales se aceptan unas renunciaciones.
Contrato No 48 celebrado entre el Gobierno Nacional y el Dr. Laurencia Getz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.
Oficina de Control de Precios
Resolución No 21 de 31 de Dic. de 1942, por la cual se estabiliza la tarifa relativa a precios máximos al por mayor sobre Pastas Alimenticias.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Panamá

Ordenanza No 29 de 7 de Dic. de 1942 por la cual se reforma un artículo.
Ordenanza No 30 de 7 de Dic. de 1942 por la cual se vota una partida.
Ordenanza No 31 de 7 de Dic. de 1942 por la cual se fijan unos viáticos.
Ordenanza No 32 de 7 de Dic. de 1942 por la cual se vota una partida.
Ordenanza No 33 de 9 de Dic. de 1942 por la cual se subrogan unos artículos.
Ordenanza No 34 de 10 de Dic. de 1942 por la cual se modifica un artículo.

Comisión Codificadora del Código Civil.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Octubre del año de 1942.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 566

Resuelto número 566.—Panamá, 20 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Benítez, Portero al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria, ha presentado renuncia del cargo que desempeña,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 567

Resuelto número 567.—Panamá, 20 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Florida Cruz, Cocinera al servicio del Asilo de Nuestra Señora, ha presentado renuncia del cargo que desempeña por encontrarse enferma,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia anteriormente expresada y darle las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 569

Resuelto número 569.—Panamá, 23 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Esther Ruth Maduro, Jefe Anestesiista del Hospital Santo Tomás, ha presentado renuncia del cargo que desempeña debido a que se encuentra enferma,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia mencionada y darle las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 572

Resuelto número 572.—Panamá, 2 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Clotilde Vejas, del cargo de Enfermera de Salubridad y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 573

Resuelto número 573.—Panamá, 25 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Manuel Ciervide, Director de la

Unidad Sanitaria de Chitré, ha presentado renuncia del cargo que desempeña,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que antecede y darle las gracias al dimitente por los servicios prestados. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

RESCINDESE CONTRATO

RESUELTO NUMERO 568

Resuelto número 568.—Panamá, 23 de Noviembre de 1942.

Señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Presente.

Señor Ministro:

Yo F. Delamo Infantes, ciudadano cubano, manifesté a usted que con fecha 17 de junio de 1941 firmé ante el señor Cónsul General de Panamá en la Habana un Contrato sobre prestación de servicios al Gobierno de la República de Panamá, y que el 20 de Agosto comencé a trabajar en las Construcciones de Divisa, de la Sección de Construcciones de ese Ministerio.

En vista de que deseo solicitar mi permanencia indefinida en el país, pues pienso permanecer aquí por largo tiempo, ruego al señor Ministro tenga a bien ordenar la rescisión del Contrato a que hago referencia, el cual acompaño a este memorial, y que ya está vencido.

Anticipando las gracias al señor Ministro por la atención que le preste a este asunto, me es grato suscribirme de usted atento servidor.

F. Delamo Infante.

Panamá, 19 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

En vista de la solicitud anterior, por haber mérito para ello, declarar rescindido el Contrato celebrado por el señor F. Delamo Infante con el Gobierno Nacional, ante el Cónsul de Panamá en la Habana, Contrato que venció el 17 de Junio del presente año.

El señor F. Delamo Infante debe ponerse a tono con las leyes de inmigración de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINO R.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 570

Resuelto número 570.—Panamá, 23 de Noviembre de 1942.

Señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas En su Despacho.

Yo, On Chang Fong, ciudadano panameño, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 2-33000 de tránsito en esta ciudad y con domicilio permanente en Soná en la calle central de dicha localidad, con debido respeto vengo por medio de esta memorial a solicitar de usted se sirva concederme permiso para poder dar al expendio drogas y medicinas de patente

en mi establecimiento comercial ubicado en el lugar ya mencionado al tenor de lo dispuesto en el aparte final del artículo 29 de la Ley 24 de 1941 ya que poseo la patente comercial número 2180 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias en el mes de agosto del presente año.

Del señor Ministro muy respetuosamente,

On Chang Fong,
Cédula 28-33000

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor On Chang Fong, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 28-33000, ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para vender medicinas de patente y de uso común y corriente en su establecimiento comercial ubicado en la población de Soná, lugar donde tiene su residencia y como el petente ha reunido las requisitos que exige la Ley;

RESUELVE:

Conceder permiso al señor On Chang Fong, para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial ubicado en la población de Soná, comprensión de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 571

Resuelto número 571.—Panamá, 25 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo a las siguientes empleadas, así:

A) HOSPITAL DE AGUADULCE:

Petra Isabel Rivera, Enfermera Regular.

B) HOSPITAL SANTIAGO:

Josefa de Rodríguez, Ecónoma.

Los respectivos Jefes inmediatos determinarán las fechas en que las agraciadas deberán hacer uso de las vacaciones concedidas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y el Doctor Lawrence Getz, Norteamericano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y 1064.—Apartado Postal N° 137. TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínimas, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

prestar sus servicios como Jefe del Laboratorio Finlay en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de quinientos cincuenta balboas (B. 550.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses continuados de servicios y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación, pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes y,
- d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista de lo estipulado en este documento y.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Contratista,

Lawrence Getz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Diciembre de 1942.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.**Ministerio de Agricultura y Comercio****REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA****RESUELTO NUMERO 513**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 513.—Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima "The Marion Steam Shovel Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficinas en la ciudad de Marion, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "palas eléctricas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "MARION" y se aplica o fija a las palas eléctricas pintándola o estarciéndola sobre ellas, o reproduciéndola de otros modos, como por ejemplo en letras de molde; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "The Marion Steam Shovel Company", domiciliada en la ciudad de Marion, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Alfonso Tejeira.

Se expidió el certificado de registro N° 270.

CERTIFICADO NUMERO 270
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: de Diciembre de 1942.—Cada: de Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 513 de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The Marion Steam Shovel Company", domiciliada en la ciudad de Marion, Estado de Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "palas eléctricas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de agosto de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8895 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de septiembre de 1942.

Panamá, Diciembre de 1942.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejera.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "MARION" y se aplica o fija a las palas eléctricas pintándola o estarciéndola sobre ellos o reproduciéndola de otros modos, como por ejemplo en letras de molde.

RESUELTO NUMERO 511

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 511.—Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Alfred D. McKelvy Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "loción para después de afeitarse, deodorantes, polvos de talco y agua para el tocador";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "SEAFORTH" en diagonal; la marca se aplica a los envases de los productos por medio de calcomanía; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Alfred D. McKelvy Company", domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de

Minnesota, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejera.
Se expidió el certificado de registro N° 271.

CERTIFICADO NUMERO 271 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: de Diciembre de 1942.—Cada: de Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 514, de esta misma fecha, una marca de fábrica "Alfred D. McKelvy Company", domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio loción para después de afeitarse, deodorantes, polvos de talco y agua para el tocador de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de julio de 1942 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8825 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1942.

Panamá, Diciembre de 1942.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alfonso Tejera.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "MARION" y se aplica o fija a las maquinarias pintándola o estarciéndola sobre ellas, o reproduciéndola de otros modos, como por ejemplo en letra de molde.

RESUELTO NUMERO 515

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 515.—Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Alfred D. McKelvy Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "jabón para afeitarse y jabón para el tocador";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "SEAFORTH" seguida de un signo de admiración. La marca se aplica a los envases del ja-

bón por medio de calcomanía, y a las envolturas del jabón de tocador adhiriéndoles etiquetas impresas que llevan la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Alfred D. McKelvy Company", domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, EE. UU. de A.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alfonso Teixeira.

Se expidió el certificado de registro N° 272.

CERTIFICADO NUMERO 272
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: de Diciembre de 1942.—Cauda: de Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 515 de esta misma fecha, una marca de fábrica "Alfred D. McKelvy Company", domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio jabón para afeitarse y jabón para el tocador de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de julio de 1942 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8852 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alfonso Teixeira.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "SEAFORTH" seguida de un signo de admiración. La marca se aplica a los envases del jabón para afeitarse por medio de calcomanía, y a las envolturas del jabón de tocador adhiriéndoles etiquetas impresas que llevan la marca.

RESUELTO NUMERO 516

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 516.—Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Seamless Rubber Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "guantes para cirujanos, bombas de pecho, jeringas de depósito, jeringas rojas para duchas vaginales, bolsas de hielo, cintas elásticas de caucho para cirugía, combinaciones de bolsas de agua y jeringas, chupones, goteros para medicinas, parches adhesivos, tubos para el recto, casquillos para muletas y sillas, jeringas de vulcanita";

Que la marca consiste en las letras "SR" en blanco sobre un sello rojo con los bordes en forma de festón. La marca se aplica o fija a los productos con los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca y también imprimiéndola directamente en las cajas contentivas de los productos; los dueños reivindican el color rojo; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "The Seamless Rubber Company", domiciliada en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alfonso Teixeira.

CERTIFICADO NUMERO 273
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: de Diciembre de 1942.—Cauda: de Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 516, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The Seamless Rubber Company", domiciliada en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio guantes para cirujanos, bombas de pecho, jeringas de depósito, jeringas rojas para duchas vaginales, bolsas de hielo, cintas elásticas de caucho para cirugía, combinaciones de bolsas de agua y jeringas, chu-

pones, goteros para medicinas, parches adhesivos, tubos para el recto, casquillos para muletas y sillas, jeringas de vulcanita de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de julio de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8867 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de julio de 1942.

Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las letras "SR" en blanco sobre un sello rojo con los bordes en forma de festón. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca y también imprimiéndola directamente en las cajas contentivas de los productos; los dueños de la marca reivindican el color rojo.

RESUELTO NUMERO 517

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 517.—Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Seamless Rubber Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "vestidos de baño, gorras para el baño, y guantes de caucho para uso doméstico y uso industrial en general";

Que la marca consiste en las letras "SR" en blanco sobre un sello rojo con los bordes en forma de festón. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y también imprimiéndola directamente sobre las cajas que contienen los productos; sus dueños reivindican el color rojo; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "The Seamless Rubber Company", domiciliada en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

CERTIFICADO NUMERO 274

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: de Diciembre de 1942.—Caduca: de Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 517 de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The Seamless Rubber Company", domiciliada en la ciudad de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio vestidos de baño, gorras para el baño y guantes de caucho para uso doméstico y uso industrial en general de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de julio de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8867 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de julio de 1942

Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las letras "SR" en blanco sobre un sello rojo con los bordes en forma de festón. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca y también imprimiéndole directamente sobre las cajas que contienen los productos; los dueños de la marca reivindican el color rojo.

RESUELTO NUMERO 518

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrial no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 518.—Panamá, Dic. de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Schukl & Co., Inc. organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "sopas en lata, de vegetales, tomate, guisantes y espárragos";

que la marca consiste en la palabra distintiva

"RANCHO" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y de varias otras maneras; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Schuckl & Co., Inc." domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

Por el Primer Secretario del Ministerio.

Alfonso Tejeira.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 275.—

CERTIFICADO NUMERO 275

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Dic. de 1942: Caduca: Dic. de 1952.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 518, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Schuckl & Co., Inc., domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sopas en lata, de vegetales, tomate, guisantes y espárragos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Julio de 1942, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8852 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 13 de Julio de 1942.

Panamá, Diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Alfonso Tejeira.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva RANCHO y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y de varias otras maneras.

RESUELTO NUMERO 465

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto Nº 465.—Panamá, 5 de Nov. de 1942.

En virtud de la Resolución número 141 fechada el 27 de Junio de 1941 y por el Certificado número 72 de la misma fecha, se hizo el registro de la marca de fábrica "Thompson" de propiedad de "Auto-Ordinance Corporation" de la ciudad de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América, para amparar en el comercio "escopetas, pistolas, rifles, ametralladoras, cañones de campaña, cañones de sitio, baterías de costa, cañones navales, cámaras para cartuchos de dichos cañones y bayonetas.

Sirvió de base a dicho registro el Certificado Nº 149,828 de 27 de diciembre de 1921, vigente hasta el año 1941, razón por la cual los dueños de la marca, por medio de apoderado, han presentado copia de su mismo certificado renovado hasta el año 1961, y solicitan al mismo tiempo que se confirme el citado registro efectuado aquí de conformidad con lo dispuesto en el ordinal a), artículos 14 y 21 del Decreto Nº 1 de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de que se ha hecho mención bajo el Certificado Nº 72 de propiedad de "Auto-Ordinance Corporation" de la ciudad de Nueva York, Estado del mismo, Estados Unidos de América, que estará vigente hasta su vencimiento el 27 de Junio de 1951. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

El Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 466

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Nº 466.—Panamá, Nov. 5 de 1942.

En virtud de la Resolución número 5776 fechada el 17 de Agosto de 1939 y por el Certificado número 3270 de la misma fecha, se hizo el registro provisional de la marca de fábrica "Herbert Tareyton" de propiedad de "The American Tobacco Company", domiciliada en 111 Fifth Avenue, ciudad de Nueva York, N.Y., EE.UU. de A., para amparar en el comercio cigarros, cigarrillos y tabaco para fumar y mascar.

Sirvió de base a dicho registro el Certificado Nº 155,953 de 13 de Junio de 1922, vigente hasta el año 1942, razón por la cual los dueños de la marca por medio de apoderado, han presentado copia de ese mismo certificado renovado hasta el año 1962, y solicitan al mismo tiempo que se confirme el citado registro efectuado aquí de conformidad con lo dispuesto en el ordinal a), artículos 14 y 21 del Decreto Nº 1 de 1939.

Por tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de que se

ha hecho mención bajo el Certificado N° 3270, de propiedad de "The American Tobacco Company," de 111 Fifth Avenue, ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, hasta su vencimiento el 17 de Agosto de 1949.— Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.
El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Oficina de Control de Precios

ESTABILIZASE UNA TARIFA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Oficina de Control de Precios.— Resolución No. 21.—Panamá, Diciembre 31 de 1942.

Por la cual se estabiliza la tarifa relativa a precios máximos al por mayor sobre Pastas Alimenticias de las Fábricas Nacionales que se dedican a la producción de éstas.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,
de acuerdo con las facultades que le conceden los Decretos Ejecutivos números 114 y 126 del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que las Fábricas Nacionales de Pastas Alimenticias han solicitado por medio de memorial dirigido a este Despacho se les permita el aumento en el precio de sus productos aduciendo para ello el aumento en el costo de los distintos elementos que componen el artículo para exponerlo a la venta, para lo cual han acompañado pruebas mediante facturas y liquidaciones que justifican lo expuesto y solicitado.

RESUELVE:

Autorizar la siguiente tarifa de precios máximos en la cual figuran algunos aumentos racionales sobre precios de las Pastas Alimenticias en sus distintas formas de venta, así:

Pasta suelta: Bl. 0.09 libra.
Pasta en paquetes de una libra: Bl. 0.09½ libra.
Pasta en Caja de diez (10) libras (suelta): Bl. 1.00 caja.
Pasta en Caja de diez (10) libras, en paquetes de una libra: Bl. 1.12 caja.

Esta tarifa estará en vigencia desde el día 1° de Enero de 1943 y continuará en sus efectos hasta el 31 de Mayo del mismo año.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,
JUAN BRIN JR.

El Secretario,

Harmonio Miranda.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE PANAMA

ORDENANZA NUMERO 29 (DE 7 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se reforma el artículo 8° de la Ordenanza número 14, de 11 de Mayo de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

ORDENA:

Artículo Único. A partir del 1° de Enero de 1943, el artículo 8° de la Ordenanza número 14, de 11 de Mayo de 1942, quedará como sigue:

Secretaría de la Gobernación.

Un Secretario B. 200.00
Un Oficial Mayor 150.00

Una Estenógrafa 90.00
Un Intérprete 140.00
Un Chofer 70.00
Un Portero 50.00
Dos Aseadores, cada uno 40.00

Sección 1ª (Administrativa y de Cuentas)

Un Jefe de Sección, Supervisor de Servicios Provinciales B. 175.00
Un Ayudante 100.00
Dos Oficiales, cada uno 80.00
Un Portero 50.00

Sección 3ª (Instalaciones Eléctricas)

Un Inspector B. 150.00
Un Oficial Escribiente 80.00

SECCION DE CEMENTERIOS

Distrito de Panamá.

Un Jefe de Sección B. 175.00
Un Sub-Jefe 150.00
Un Ayudante 100.00
Un Oficial Escribiente 60.00
Siete Sepultureros, cada uno 70.00
Dos Choferes, cada uno 60.00
Dos Ayudantes, cada uno 50.00
Un Portero 40.00

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

El Secretario,

ROGELIO AROSEMENA.

Horacio Moreno y A.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.— Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado: Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

ORDENANZA NUMERO 30

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se vota una partida para la práctica de análisis químico legales.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

ORDENA:

Artículo 1º Vótase una partida de doscientos balboas (B. 200.00) para cubrir los gastos que demanden órdenes emanadas de autoridades competentes de la provincia para la práctica de análisis químico legales.

Artículo 2º Inclúyase la partida antes votada en el presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal próxima a iniciarse.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

Por el Secretario,

ROGELIO AROSEMENA.

Horacio Moreno y A.,
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.— Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado: Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

El Secretario,

FEDERICO BOYD.

Luis C. Arjona.

ORDENANZA NUMERO 31

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se fijan viáticos a los alcaldes de la provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

ORDENA:

Artículo 1º Destinase la suma de doscientos setenta y cinco balboas anuales para cubrir los gastos de movilización de los alcaldes en desempeño de funciones oficiales y cuando sean llamados por el gobernador de la provincia, conforme a la siguiente distribución: el de la

Chorrera, sesenta y cinco balboas (B. 65.00); el de Bejuco, cincuenta balboas (B. 50.00); el de Balboa, cuarenta balboas (B. 40.00); el de Chepigana, sesenta balboas (B. 60.00); el de Pinogana, sesenta balboas (B. 60.00).

Artículo 2º Inclúyase la partida respectiva en el presupuesto de rentas y gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los 7 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

Por el Secretario,

Horacio Moreno y A.,
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado: Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

ORDENANZA NUMERO 32

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se vota una partida para cancelar una deuda del Municipio de Pinogana.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

ORDENA:

Artículo 1º Vótase la partida de seiscientos noventa y nueve balboas con setenta y cinco centésimos de balboas (B. 699.75) para pagarla a la sucesión de José Adelaido Reyes el capital más los intereses legales a que fué condenado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el distrito de Pinogana.

Artículo 2º Inclúyase esta partida en el presupuesto de rentas y gastos de la próxima vigencia fiscal.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

Por el Secretario,

Horacio Moreno y A.,
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Panamá, 9 de Diciembre de 1942.

Aprobado: Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

ORDENANZA NUMERO 33

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se subrogan los artículos 1º y 2º de la Ordenanza número 4 de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

ORDENA:

Artículo 1º El artículo 1º de la Ordenanza Nº 4 de 1942, quedará así:

"Créase, en homenaje al gran lírico panameño desaparecido, el "Premio Anual de Literatura RICARDO MIRO", que será concedido a las obras que resulten escogidas por un jurado calificador, constituido como se expresa en el artículo siguiente.

Parágrafo: El premio se dividirá así:

Tres primeros premios: una medalla de oro y doscientos cincuenta balboas en efectivo cada uno;

Tres segundos premios: una medalla de plata y cien balboas en efectivo cada uno, y

Tres terceros premios: sendos diplomas de honor".

Artículo 2º El artículo 2º de la referida Ordenanza quedará así:

"Una comisión, nombrada en las sesiones ordinarias del Ayuntamiento de la Provincia, reglamentará anualmente las bases del Concurso y nombrará el Jurado Calificador, que será escogido de entre personas de reconocida versación y probidad literaria y científica".

Parágrafo: El Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario de la comisión".

Dada y firmada en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

El Secretario,

Diógenes de la Rosa.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Panamá, diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado: Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

ORDENANZA NUMERO 34

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se modifica el artículo 2º de la Ordenanza número 7 (de 26 de marzo de 1942).

El Ayuntamiento Provincial de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza número 7, de 26 de marzo de 1942, no establece el período de duración de las funciones de los miembros de la Comisión Permanente Administrativa y Fiscal del Ayuntamiento; y

Que es conveniente conservar dentro de esa Comisión a representantes que hayan adquirido experiencia en el desempeño de las atribuciones que le están conferidas,

ORDENA:

Artículo 1º Los cuatro representantes que forman parte de la Comisión Asesora Administrativa y Fiscal a que se refiere la Ordenanza número 7, del 26 de Marzo de 1942, durarán en ejercicio de sus funciones el plazo de un año, siendo fecha inicial el 1º de Enero de 1943.

Artículo 2º La elección de los cuatro representantes que han de formar la comisión mencionada, se efectuará dentro de los 15 primeros días de sesiones ordinarias cada año. La fecha será fijada con tres días de anticipación por el Presidente del Ayuntamiento ó a petición de un representante.

Artículo 3º Los dos últimos presidentes del Ayuntamiento Provincial formarán parte de la Comisión Asesora Administrativa y Fiscal.

Artículo 4º El Secretario del Ayuntamiento tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Comisión.

Artículo 5º Esta Ordenanza modifica el artículo 2º de la Ordenanza número 7 (de 26 de marzo de 1942).

Dada y firmada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ROGELIO AROSEMENA.

El Secretario,

Diógenes de la Rosa.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Panamá, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado: Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

COMISION CODIFICADORA DEL CODIGO CIVIL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora del Código Civil el día 7 de Octubre de 1942.

En la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, con asistencia del Presidente de la Comisión, Dr. Dario Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez y del suscrito Secretario, se abrió esta sesión.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de Septiembre próximo pasado, la cual fué aprobada y firmada sin modificación.

Se continuó la revisión del Título III, a partir del

CAPITULO VI

Del testamento ológrafo

Los artículos 1, 2, 3 y 4 fueron aprobados sin modifica-

ción. El 5 fué modificado agregándole, después de "daños y perjuicios que" la palabra "se". El 6 fué aprobado en su forma original; el 7 fué modificado agregándole al final un inciso que dice así: "En el caso de que la falsedad alegada no llegara a ser probada, el que promovió el juicio quedará obligado a indemnizar los perjuicios causados por su acción". El último artículo del capítulo, el 8, fué aprobado sin modificación.

Este capítulo dice textualmente así:

"Artículo... El testamento ológrafo sólo podrá otorgarse por persona mayor de edad.

Para que sea válido este testamento deberá ser hecho con arreglo a lo que disponen los artículos..."

"Artículo... Si el testamento contuviere palabras tachadas, enmendadas o entre renglones, las salvará el testador bajo su firma.

La omisión de esta formalidad por el testador, sólo afecta a la validez de las palabras tachadas, enmendadas o entre renglones, pero no al testamento mismo".

"Artículo... El testamento ológrafo puede ser escrito en papel común y dejarse abierto o colocarse dentro de una cubierta".

"Artículo... El testamento ológrafo deberá protocolizarse, presentándolo con este objeto al juez de Circuito del último domicilio del testador, o al del lugar en que éste hubiese fallecido, dentro de cinco años, contados desde el día del fallecimiento. Sin este requisito no será válido".

"Artículo... La persona que conserve un testamento ológrafo deberá presentarlo al juez competente tan luego tenga noticia de la muerte del testador, bajo pena de responder de los daños y perjuicios que se causen por la dilación.

También podrá presentarlo todo el que tenga interés en el testamento como heredero, legatario, albacea o en cualquier otro concepto".

"Artículo... Presentado el testamento ológrafo y acreditado el fallecimiento del testador, el juez lo abrirá si estuviere en pliego cerrado, rubricará todas las hojas y ordenará que sea protocolizado en la notaría correspondiente, donde se les dará a los interesados las copias que pidan".

"Artículo... Todo aquél que tenga interés actual en ello, podrá demandar en vía ordinaria la declaratoria de falsedad del testamento, el cual no se ejecutará mientras esté pendiente el juicio respectivo.

En el caso de que la falsedad alegada no llegare a ser probada, el que promovió el juicio quedará obligado a indemnizar los perjuicios causados por su acción".

"Artículo... El testamento ológrafo quedará sin efecto cuando estuviere roto o el sobre que lo cubre resultare abierto, o la firma que lo autorice apareciere borrada, raspada o con enmendadura, aún cuando el contenido del testamento no sea vicioso".

El

CAPITULO VII

Del testamento privado.

resultó aprobado sin modificación alguna. Textualmente dice así:

"Artículo... El testamento privado está permitido en los casos siguientes:

1º Cuando el testador es atacado de una enfermedad tan violenta y grave que no dé tiempo para que concurra el notario a hacer el testamento;

2º Cuando no haya notario en la población ni funcionario que deba hacer sus veces;

3º Cuando, aunque haya notario o funcionario que pueda reemplazarlo en el ejercicio de sus funciones, sea imposible, o por lo menos muy difícil, que concurra al otorgamiento del testamento;

4º En caso de epidemia".

"Artículo... Para que en los casos enumerados en el artículo que precede pueda otorgarse testamento privado, es necesario que al testador no le sea posible hacer testamento ológrafo".

"Artículo... El testador que se encuentre en el caso de hacer testamento privado, declarará en presencia de cinco testigos idóneos su última voluntad, que uno de ellos redactará por escrito, si el testador no puede escribir".

"Artículo... En los casos de suma urgencia bastarán tres testigos idóneos".

"Artículo... No será necesario redactar por escrito el testamento, cuando ninguno de los testigos sepa escribir y en los casos de suma urgencia".

"Artículo... El testamento otorgado con arreglo a las

disposiciones de los artículos anteriores, quedará ineficaz si pasaren dos meses desde que el testador haya salido del peligro de muerte, o cesado la epidemia.

Cuando el testador falleciere en dicho plazo, también quedará ineficaz el testamento si dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento no se acude al juez competente para que se eleve a escritura pública, ya se haya otorgado por escrito, ya verbalmente".

"Artículo... Los testigos que concurran a un testamento privado deberán declarar circunstancialmente:

1º El lugar, la hora, el día, el mes y el año en que se otorgó el testamento;

2º Si reconocieron, vieron y oyeron claramente al testador;

3º El tenor de la disposición testamentaria;

4º Si el testador estaba en su cabal juicio y libre de cualquier coacción;

5º El motivo por el cual se otorgó el testamento privado;

6º Si saben que el testador falleció o no de la enfermedad o del peligro en que se hallaba".

"Artículo... Si los testigos fueren idóneos y estuvieren conformes en todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el artículo que precede, el juez declarará que sus dichos son el formal testamento de la persona de quien se trate".

"Artículo... Si después de la muerte del testador muriese alguno de los testigos o alguno de ellos se ausentare sin que fuese conocido su paradero, se hará la declaración con los restantes, con tal que no sean menos de tres, manifestamente contestes, mayores de edad y de buena reputación".

"Artículo... Los testamentos otorgados sin la autorización del notario serán ineficaces si no se elevan a escritura pública y se protocolizan en la forma prevenida en el Código Judicial".

Se pasó luego al

CAPITULO VIII

Del testamento militar.

El artículo 1 fué modificado agregándole antes de "rehenes" el artículo "lo"; antes de "cirujanos" la frase "médicos o" y poniendo "dos testigos" en vez de "los testigos". Los artículos 2 y 3 fueron aprobados sin modificación. El 4 fué modificado sustituyéndole la palabra "oficina" por la de "notaría".

Los artículos 5, 6 y 7 fueron aprobados en su forma original. El 8 fué modificado poniéndole el segundo inciso como continuación del primero mediante un punto y coma (;).

El tenor literal de este capítulo es como sigue:

"Artículo... En tiempo de guerra los militares que se hallen en una expedición militar, o en una plaza sitiada, o en un cuartel o guarnición fuera del territorio de la República, y asimismo, los voluntarios, los rehenes o prisioneros, los médicos o cirujanos militares, el cuerpo de intendencia, los capellanes, los vivanderos, los hombres de ciencia agregados a la expedición, y los demás individuos que van acompañando o sirviendo a dichas personas, podrán testar ante un oficial que tenga a lo menos el grado de capitán, o ante un intendente del ejército o ante el auditor general y dos testigos. El testamento debe designar el lugar y la fecha en que se hace".

"Artículo... Si el que desea testar estuviere enfermo o herido, podrá testar ante el capellán o médico o cirujano que lo asista. Si se hallase en destacamento, ante el oficial que lo mande aunque sea de grado inferior al de capitán".

"Artículo... El testamento será firmado por el testador, si sabe y puede firmar, por el funcionario ante que se ha hecho, y por dos testigos. Si el testador no sabe o no puede firmar, se expresará así y firmará por él uno de los testigos. De los testigos uno a lo menos debe saber firmar".

"Artículo... El testamento otorgado en la forma prescripta, si el testador falleciere, deberá ser remitido al cuartel general y con el visto bueno del jefe de Estado Mayor, que acredite el grado o calidad de la persona ante quien se ha hecho, y se mandará al Ministerio que tenga a su cargo el ramo de guerra, quien lo enviará al juez del último domicilio del testador para que lo haga protocolizar. Si no se conociere el domicilio del testador, lo enviará a uno de los jueces de la capital, para que lo haga protocolizar en la notaría que el juez disponga".

"Artículo... Si el que puede testar militarmente prefiere hacer testamento cerrado, actuará como ministro de fe

cualquiera de las personas ante quien ha podido otorgar testamento abierto".

"Artículo... Las personas que pueden testar militarmente, puede testar en la forma ológrafa".

"Artículo... Los testamentos mencionados en los artículos que preceden caducarán cuatro meses después que el testador haya dejado de estar en campaña".

"Artículo... Durante una batalla, asalto o combate y generalmente en todo peligro próximo a acción de guerra, podrá otorgarse testamento militar de palabra ante dos testigos; pero este testamento quedará ineficaz si el testador se salva del peligro en cuya consideración testó.

Aunque no se salve, será ineficaz el testamento si no se formaliza por los testigos, ante el Auditor de Guerra de su batallón, regimiento o división".

CAPITULO IX

Del testamento marítimo.

Este capítulo resultó modificado en el artículo 1 sustituyéndole "navios" por "navío"; en el 4, sustituyéndole "su" por "el" antes de "diario"; y en el 8, poniéndole "levantarán" en vez de "levantará". Los demás artículos fueron aprobados en su forma original.

Dice este capítulo así:

"Artículo... Los que se encuentren en alta mar, a bordo de navío de la Marina Nacional, sea de guerra o mercante, pueden testar sujetándose a las prescripciones de este capítulo".

"Artículo... El testamento marítimo será escrito en presencia de dos testigos y del Capitán del navío; y será leído, fechado y firmado, como está ordenado respecto del testamento abierto".

"Artículo... Si el capitán hiciere su testamento, desempeñará sus veces el que deba sucederle en el mando".

"Artículo... El testamento marítimo se hará por duplicado, y se conservará entre los papeles más importantes de la embarcación y de él se hará mención en el Diario".

"Artículo... Si el buque arribare a un puerto en que haya Agente diplomático o consular panameño, el capitán depositará en su poder uno de los ejemplares del testamento, fechado y sellado, con una copia de la nota que debe constar en el Diario de la embarcación".

"Artículo... Al arribar la nave a territorio panameño, se entregará el otro ejemplar, o ambos, si no se dejó alguno en otra parte, a la autoridad marítima del lugar en la forma señalada en el artículo anterior.

"Artículo... En cualesquiera de los casos mencionados en los dos artículos precedentes, el capitán de la nave exigirá recibo de la entrega y lo anotará en el Diario".

"Artículo... Los Agentes diplomáticos o consulares o las autoridades marítimas levantarán, luego que reciban los ejemplares referidos, una acta de la entrega, y la enviarán con los citados ejemplares, a la posible brevedad, al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual hará publicar en los periódicos la noticia de la muerte del testador, si hubiere constancia de ella, para que los interesados promuevan la apertura del testamento".

"Artículo... El testamento marítimo solamente producirá efectos legales si el testador fallece en el mar, o dentro de un mes contado desde su desembarque en algún lugar donde conforme a la ley panameña o a la extranjera, haya podido ratificar u otorgar de nuevo su última disposición".

De los siete artículos del

CAPITULO X

Del testamento hecho en país extranjero.

Resultó modificado únicamente el 1, sustituyéndole, después de "Panamá" la palabra "cuando" por la frase "en cuanto"; después de "código" sustituyéndole la frase "si han" por la de "y siempre que hayan"; y el final que decía "se otorga" por el de "se haya otorgado".

Estos artículos dicen así:

"Artículo... Los testamentos hechos en país extranjero surtirán efecto en Panamá, en cuanto las disposiciones del testador no pugnen con lo dispuesto en este código, y siempre que hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se haya otorgado.

Esta misma regla rige respecto de los testamentos otorgados, durante la navegación, a bordo de nave extranjera, con sujeción a las leyes del país a que la nave pertenezca".

"Artículo... Los testamentos ológrafos otorgados en país extranjero o en nave perteneciente a un país extranjero con arreglo a las disposiciones de este código, será válido en Panamá, aún cuando no los admitan las leyes de los países en que hayan sido otorgados".

"Artículo... No será válido en Panamá el testamento mancomunado que se otorgue en país extranjero, aunque lo admitan las leyes de dicho país".

"Artículo... Los panameños y los extranjeros domiciliados en Panamá que se encuentren en el extranjero podrán otorgar testamento ante el agente diplomático o consular panameño que funcione en el lugar donde residan, en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en Panamá.

Los funcionarios mencionados, quienes actuarán en calidad de notarios, observarán en el otorgamiento de dichos testamentos todas las reglas establecidas en este código según la clase del que sea otorgado".

"Artículo... El agente diplomático o consular panameño que intervenga en el otorgamiento de un testamento enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto del de Relaciones Exteriores, copia autorizada con su firma y sello del testamento abierto o del acta de otorgamiento del cerrado".

"Artículo... El agente diplomático o consular panameño en cuyo poder hubiere sido depositado un testamento ológrafo o cerrado, lo enviará por el conducto regular al Ministerio de Gobierno y Justicia cuando fallezca el testador, junto con el correspondiente certificado de defunción.

El Ministerio de Gobierno y Justicia hará publicar en el periódico oficial la noticia del fallecimiento del testador, para que los interesados en la herencia puedan recoger el testamento y gestionar su protocolización en la forma prevenida por la ley procesal".

"Artículo... El papel en que se extienden los testamentos otorgados ante los agentes diplomáticos o consulares, llevará el sello de la legación o consulado respectivo."

Por avanzada, la hora, se suspendió la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Diciembre de 1942

As. 1116: Oficio N° 230 de 19 de Septiembre de 1937, del Juzgado 19 Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Agripina Tejada de Rivera sobre la finca N° 2305, para garantizar la exarcelación de Pedro Manuel Bosquez.

As. 1117: Certificado expedido por el Secretario del Juzgado 29 Municipal de Panamá, el 13 de Diciembre de 1942, en el cual consta el auto dictado el 24 de Diciembre de 1940, por el Juez 49 Municipal de Panamá, en el cual ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Virgilio Tejada Luna sobre la finca N° 2305 de la Sección de Colón, para asegurar costas en la acción propuesta por Juan González contra Guillermo Van D. Hans.

As. 1118: Escritura N° 361 de 6 de Diciembre de 1941, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba vende a Paulina Beitia Viuda de Araúz un solar con construcción urbana, ubicado en Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 1119: Escritura N° 359 de 4 de Diciembre de 1942 de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1120: Escritura N° 362 de 6 de Diciembre de 1941 de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de Bugaba, vende a Paulina Beitia Viuda de Araúz un solar con construcción urbana, ubicado en La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 1121: Escritura N° 351 de 4 de Diciembre de 1942 de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1122: Escritura N° 1206 de 17 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Agripina Tejada de Rivera, confiere poder general a José María Rosendo Tejada.

As. 1123: Escritura N° 1207 de 18 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6102 del Tomo N° 29.

As. 1124: Escritura N° 159 de 23 de Diciembre de 1938, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de Santiago vende a Emigdio Benítez Esquivel un lote de terreno situado en la ciudad de Santiago.

As. 1125: Escritura N° 160 de 23 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago, vende a Emigdio Benítez Esquivel un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 1126: Escritura N° 901 de 27 de Junio de Junio de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Beatriz Ellis y Yu Yen Go celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1127: Escritura N° 1951 de 18 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada Endara Riba S.A.

As. 1128: Escritura N° 1208 de 18 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Antonio Cucalón de Alba constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá; y éste le hace cancelación hipotecaria y anticrética a dicho señor.

As. 1129: Escritura N° 1205 de 17 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la Compañía L. Martinz S.A., cancela obligación hipotecaria a Arthur Richard Pond y señora.

As. 1130: Patente de Navegación N° 1233 (Servicio Interior), de 7 de Febrero de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa denominada "Carlota" de propiedad de José Manuel Valenzuela, vecino de Otoque Occidente, Provincia de Panamá.

As. 1131: Escritura N° 1892 de 7 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Giner revoca en todos sus partes un poder general que confirió a Anibal Vallarino.

As. 1132: Escritura N° 1920 de 12 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Honorina Raquel Lyons declara cancelada una hipoteca constituida por Rita Marine.

As. 1133: Escritura N° 1921 de 12 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Miriam Rosa Lyons declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Thomas Jefferson Marino.

As. 1134: Escritura N° 1952 de 18 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad R. W. Hebard & Co. of Panamá Inc., vende un globo de terreno a Pilar Fernández-Miranda de Rodríguez.

As. 1135: Patente Comercial de 2ª Clase N° 1434 de 27 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ríos, Guerra Hermanos Ltda, domiciliado en Concepción, Prov. de Chiriquí.

As. 1136: Escritura N° 1178 de 11 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Lupos vende a Juan Lamprópulos el Restaurante X situado en esta ciudad.

As. 1137: Escritura N° 1026 de 25 de Noviembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Saúl Altman vende a Jankel Wierzbicki la mitad de un establecimiento comercial de su propiedad, ubicado en esta ciudad.

As. 1138: Escritura N° 1941, de 16 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Silvestre Quintero Segovia.

As. 1139: Patente Comercial de 2ª Clase N° 2451 de 14 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Aurelio Guardia, domiciliado en esta ciudad.

As. 1140: Diligencia de fianza extendida el 17 de Diciembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, por la cual Sinforosa Espinosa De León, constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José de León Remolino.

As. 1141: Escritura N° 1070 de 16 de Diciembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y los señores Mercedes González viuda de Medina y otros, celebran contrato de préstamo con garantías hipotecarias y anticréticas sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Rita Rodríguez viuda de Gasteazero cancela hipoteca.

As. 1142: Escritura N° 278 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Rubén Cascante declara cancelada la hipoteca constituida por Isabel de la Cruz Melendez.

As. 1143: Patente Comercial de 2ª Clase N° 2410 de 19 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Salomón Y. Levy, domiciliado en esta ciudad.

As. 1144: Escritura N° 1942 de la Notaría 1ª, de 16 de Diciembre de 1942 por la cual Conrado Nicosia vende a Adela Pérez de Nicosia dos fincas de su propiedad.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Diciembre de 1942

As. 1145: Escritura N° 1793 de 20 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Gerardo Garrudo Sánchez, vende una finca situada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, a Lilia Berta Castillo de Burgos.

As. 1146: Escritura N° 1186 de 14 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual El Club S.A., vende a Luis Donadio Demare, una finca o lote de terreno de la finca "El Club", en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1147: Escritura N° 1211 de 18 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Todd Arthur Thomas, constituye hipoteca a favor de Eugenia María Sosa.

As. 1148: Escritura N° 1078 de 19 de Diciembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad R. W. Hebard & Co. of Panamá Inc., vende a Daniel Chanis un lote de terreno en Bella Vista, ciudad de Panamá.

As. 1149: Oficio N° 602 de 14 de Diciembre de 1942, del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento N° 714 del Tomo N° 30 del Diario.

As. 1150: Patente Comercial de 1ª Clase N° 174 de 26 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis Maggiori, domiciliado en esta ciudad.

As. 1151: Escritura N° 1184 de 14 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se prorroga por tres años más la duración de la sociedad colectiva de comercio denominada García & Maggiori Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1152: Escritura N° 43 de 18 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Manuel y León Gil un lote de terreno llamado "Mejía" ubicado en el Distrito de Las Minas.

As. 1153: Escritura N° 257 de 1º de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Laurencio Ureña y otros, un globo de terreno denominado "El Cope" ubicado en el Distrito Municipal de Ocu.

As. 1154: Escritura N° 59 de 17 de Mayo de 1937, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Julio Quintero un globo de terreno denominado "La Estefanía" ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 1155: Escritura N° 1956 de 19 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Gabriel Cohen Henríquez traspasa al Gobierno Nacional a título gratuito de su finca N° 1897 situada en las Sabanas de esta ciudad, varias fajas de terreno destinadas para calles.

As. 1156: Patente Profesional N° 238 de 5 de Diciembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Isaac Fábrega, domiciliado en esta ciudad.

As. 1157: Patente General N° 236 de 15 de Mayo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Johannes Ecker, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1158: Escritura N° 1935 de 16 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., vende un lote de terreno a Isabel María Navarro y Pedro José Navarro.

As. 1159: Escritura N° 331 de 19 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Benigno Thils vende a Joaquín Castillo un solar ubicado en la ciudad de David.

As. 1160: Patente Comercial de 2ª Clase N° 2477 de 14 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Esperanza Esquivel de Pitti, domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 1161: Patente Comercial de 2ª Clase N° 181 de 25 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Onofre G. de las Casas, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 1162: Patente General N° 289 de 15 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Comercial Arosemena S.A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1163: Escritura N° 1216 de 19 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social Robles & Compañía Limitada con domicilio en la ciudad de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Octubre del Año de 1942.

(Continuación)

17403. Mario Preciado Cía. Ltda. Ord. 8780, reglas, plumarias, etc., para Agricultura	100.00	de 1942	172.80
17403. Mario Preciado Cía. Ltda. Ord. 9118, perforador de papel	4.50	17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de teléfono en las Oficinas del Ministerio de Agricultura y Comercio, en Agosto de 1942	13.50
9026, 9255, 9748, 9416, 9831, 9183, 9307, 9529, 8341, 9562, 9764, 8750, 8770, 9770, 8806, útiles de oficina para Gob. y Justicia	498.95	17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de teléfonos en varias Sec. de los Ministerios, en Agosto de 1942	168.18
17403. Mario Preciado Cía. Ltda. Ord. 4302, plumarios, plumas para Educación	710.00	17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Remoción, y traslado postes, faroles, púb. calles 23 y 21 de Enero, en Agosto de 1942	913.47
17404. Endara Riba S. A. Ord. 9840, lts. de potasa para Gobierno y Justicia	7.50	17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono en la Escuela de Artes y Oficios, en Agosto de 1942	124.00
17404. Endara Riba S. A. Ord. 9618, doc. cajetas de jabones, para Gob. y Justicia	49.60	17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y teléfono en la Lotería Nacional de Panamá, en Agosto de 1942	90.51
17404. Endara Riba S. A. Ord. 9724, cajetas de jabón amarillo, para Gobierno y Justicia	10.60	17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, teléfono y gas en la Presidencia, en Junio de 1942	527.86
17404. Endara Riba S. A. Ord. 9909, cajetas de jabón negrita, para Gobierno y Just. ..	8.00	17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, teléfono y gas en la Presidencia, en Agosto de 1942	371.70
17404. Endara Riba S. A. Mercancia suministrada al Retiro Matías Hernández, en Septiembre de 1942	590.40	17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Gas, Adm. de Renta de Licores, Laboratorio Químico, en Agosto de 1942	25
17405. Union Oil Co. of California-C.—Ord. 1235, tanques de asfalto, aceite, lts. grasa, para Obras Públicas	55.64	17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y teléfono en el Mercado de Colón, en Agosto de 1942	79.59
17405. Union Oil Co. of California-C.—Ord. 1238, barriles de aceite crudo, para Obras Públicas	57.36	17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y teléfono en el Mercado de Colón, en Julio de 1942	74.09
17405. Union Oil Co. of California-C.—Ord. 1123, galones de aceites, para Obras Públicas	106.33	17407. Cía. Naviera Laffargue. Pasajes de ida y vuelta a Darién a empleados de Obras Públicas	10.50
17405. Union Oil Co. of California-C.—Ord. 1239, barriles de asfalto, para O. Públic. ..	225.72	17407. Cía. Naviera Laffargue. Flete de tubos, tanques de aceite a Darién	40.50
17405. Union Oil Co. of California-C.—Ord. 922, tanques de aceite y vacíos, para Obras Públicas	592.65	17407. Cía. Naviera Laffargue. Flete de madera, utensilios etc. de Educación	27.65
17405. Union Oil Co. of California-C.—Ord. 964, galones de asfalto, para Obras Públicas	604.87	17407. Cía. Naviera Laffargue. Flete de pupitres, y paquetes, de Gobierno y Justicia	6.25
17405. Union Oil Co. of California-C.—Ord. 1117-C, tanques de gasolina, para O. Públicas	2,430.00	17407. Cía. Naviera Laffargue. Pasajes a detenidos a órdenes de Gobierno y Justicia	62.50
17405. Union Oil Co. of California-C.—Ord. 8321, galones de líquido para limpiar, para Educación	1.40	17408. Cía. Panameña de Aceites S. A. Ord. 9577, lts. de aceite Urraca, para Coiba	282.00
17405. Union Oil Co. of California-C.—Ord. 7659, galones Diesel para "Ligia Helena"	95.00	17408. Cía. Panameña de Aceites S. A. Ord. 8867, cartones de manteca, para Coiba	193.50
17405. Union Oil Co. of California-C.—Ord. 9907, tanques de kerosene y envases, para Gobierno y Justicia	45.16	17409. Cía. para Servicios de Oficina. Ord. 1058, cjs. guías carias, para la Policía Nacional	10.50
17405. Union Oil Co. of California-C.—Ord. 9669, galones de aceite, para Gobierno y Justicia	15.40	17409. Cía. para Servicios de Oficina. Ord. 9165, litros de aceite Esso, e índice alfabético, para la Policía Nacional	8.50
17405. Union Oil Co. of California-C.—Ord. 9394, tanques de kerosene y vacíos, para Gobierno y Justicia	59.15	17410. De Lima y Co. Ltd. Ord. 9848, lampazos y escobillones, para la Policía Nacional	288.00
17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de teléfonos en oficinas del Ministerio de Hacienda, en Agosto de 1942	316.68	17411. Cía. Chiricana de Automóviles S. A. S O suministros y servicio al carro del Gobernador de Chiriquí, en Septiembre 1942	37.50
17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de teléfono en las Oficinas del Ministerio de Educación, en Agosto de 1942 ..	144.45	17412. Estación Antón. Gasolina, aceite para carros de la Sección de Caminos, en Septiembre de 1942	105.03
17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de teléfono en las Oficinas del Ministerio de Gobierno y Just., en Agosto 1942 ..	280.23	17412. Estación Antón. Gasolina aceite para carros de la Sección de Caminos, en Septiembre de 1942	130.73
17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de teléfonos en las Oficinas del Ministerio de Salud y Obras Públicas, en Agosto de 1942	240.30	17413. Sucesores de Carlos A. Cowes Cía. Ord. 10246, por 400 yds. de tela azul gris, para cortinaje, confección y colocación, en el Teatro Nacional	660.00
17406. Cía Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de teléfono en las Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Agosto		17413. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos efectuados para el Cuerpo de Pol. Nacional, en Septiembre de 1942 ..	187.30
		17413. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos efectuados por el Cuerpo de Pol. Nacional, en Octubre de 1942	11.50
		17813. Intendente General de la Policía	

Nacional Gastos efectuados por el Cuerpo de Policía Nal. en Octubre de 1942.....	155.90	de madera, lbs de clavos, para O. Públicas .	14.75
17413. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos para necesidades especiales en Octubre de 1942	102.06	17435. Cardoze y Lindo. Ord. 6565, reflectores ajustables, para O. Públicas ...	200.00
17414. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos efectuados para la Policía Nacional, en Octubre de 1942	168.33	17435. Cardoze y Lindo. Ord. 8353, cabezote para motor de planta eléctrica de La Palma	60.00
17414. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos efectuados para la Intendencia, en Octubre de 1942	46.15	17436. Almacén 25 Centavos. Ord. 9829, lbs. metal Polish, para Hacienda	1.35
17414. Transportes "Voz del Pueblo" End. Intendente Policía Nacional. Conducción de detenidos y agentes de al Policía Nacional ..	21.80	17436. Almacén 25 Centavos Ord. 9665, batidores para Educación	.75
17415. Alberto A. Boyd, 2º Secretario de Salubridad y Obras Públicas. Viáticos por inspección de O Públicas días 22 a 29 de Septiembre, y 6 a 12; 23, 24 de octubre de 1942 ..	30.00	17436. Almacén 25 Centavos. Ord. 8742, 8744, platos, tazas, vasos para Educación ..	20.00
17416. Caja de Seguro Social. Cuota del mes de Agosto de 1942, sobre recaudación de impuestos sobre producción de cervezas, vinos, y licores, según oficio N° 6596	12.714.03	17436. Almacén 25 Centavos. Ord. 9621, utensilios de cocina, para Educación	18.80
17416. Cuota de Septiembre de 1942 sobre producción de cervezas, vino, licores, según oficio N° 6881	22.442.36	17436. Almacén 25 Centavos. Ord. 9671, utensilios de cocina, para Educación	7.65
17417. Sec. Consular y de Naves. Gastos en días 14 a 26 de Octubre de 1942	145.00	17436. Almacén 25 Centavos Ord. 9670, utensilios de cocina, para Educación	7.80
17418. H. R. Knapp S. A. Ord. 1161, lavatorio de hierro para Salub. y O. Públicas	20.00	17436. Almacén 25 Centavos. Ord. 7887, focos para Obras Públicas	28.00
17419. Banco Nacional. Cargar cuenta de Bienio pago a C. A. Chapman V. por 400,000 cc. de suero contra el cólera porcino	2.275.21	17437. Maduro Fidanque Hnos. Ord. 9384, lbs. wipe, para Obras Públicas	60.00
17420. Banco Nacional. Cargar cuenta Bienio pago a American Bank Note Co. N. Y. por Ord. 13026, agosto de 1941 y 18023, noviembre de 1941 por estampillas para el Gobierno Nacional y otros costos	1.507.80	17437. Maduro Fidanque Hnos. Ord. 8448, lbs. wipe, para Obras Públicas	.65
17421. Eduardo McCulloch, Auditor de la Contraloría Viáticos visitas oficial a Chitré, Las Tablas, Penonomé, Santiago, días 20 al 23 de Octubre de 1942	10.00	17438. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles—T. Nacional. Trabajos a la Sec. Ing. Construcción, en Septiembre de 1942 ..	1.480.50
17422. Manuel A. Cupas, Auditor de la Contraloría. Viáticos visitas oficiales a Santiago, Penonomé, Las Tablas, Chitré, días 20 a 23 de Octubre de 1942	10.00	17438. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles—T. Nacional. Gasolina, aceite para carros del Ministerio de Educación, en Agosto de 1942	73.38
17423. Banco Nacional. Giro a favor de Bank of Manhattan Co. por pago varios servicios como Depositario Bonos de 5% que han asentido a plan de Reajuste	5.136.27	17438. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles—T. Nacional. Gasolina, aceite para carros del Ministerio de Educación, en Junio de 1942	9.90
17424. David Trujillo F. Valor Bonos de Conversión Nos. 3352, 3372, y 3373, denominación B. 20.00 para rescate	60.00	17438. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles—T. Nacional. Gasolina, aceite para carros del Ministerio de Educación, en Agosto de 1942	12.00
17425. Cubrir sobregiro de la cuenta "Ministerio de Hacienda y Tesoro—Contrato Bienio 1939-1940 al pagarse cheque N° 232707 del citado Bienio	12.85	17438. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles—T. Nacional. Gasolina, aceite para carros del Corral, en Agosto de 1942 ..	15.36
17426. Lino Clemente Herrera. Gastos de oficina Racionamiento de gasolina-llantas, Colón, en Octubre de 1942	65.73	17438. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles—T. Nacional. Gasolina, aceite para carros de Obras Públicas, en Julio de 1942	120.84
17427. Oficina del Censo Reembolso a gastos de Octubre de 1942	50.80	17438. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles—T. Nacional. Gasolina, aceite para carros del Ministerio de Educación, en Junio de 1942	6.00
17428. Alberto Méndez, Segundo Secretario de Educación. Reembolso a gastos Caja del Teatro Nacional, del 16 de Septiembre al 7 de Octubre de 1942	92.95	17438. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles—T. Nacional. Gasolina, aceite para carros del Ministerio de Educación, en Julio de 1942	64.50
17429. Mueblería El Esfuerzo. Ord. 1011, escritorios pequeños, para Gob. y Justicia	70.00	17439. Asilo Profesional de Nuestra Señora. Reembolso al Fdo. de Anticipo por gastos de Octubre de 1942	500.00
17429. Mueblería El Esfuerzo. Ord. 368, mesita para abanico, para Gob. y Justicia ..	10.00	17440. Gerardino Medina H. Pensión becado en Universidad Nacional, Sept. 1942 ..	50.00
17430. Fábrica de Colchones "Panamá, End. Larrabe. Ord. 10078, almohadas de algodón, para Gobierno y Justicia	37.50	17441. Luis Varcasía. Res. 1879, devolución impuestos inmuebles	16.67
17431. Central American Plumbing Sup. Co. Ord. 9685, 9173, codos, tubos etc. para Obras Públicas	52.70	17442. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos estudios del teniente tránsito J. I. Rovi en E. U.	250.00
17432. I. L. Maduro Jr. S. A. Ord. 6664, record de teléfono para Obras Públicas ..	2.00	17442. Intendente General de la Policía Nacional. Atención gastos Mayor F. Aued, y Capt B. Vallarino estudios en E. U. (tránsito)	300.00
17433. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 8811, artículos eléctricos para Obras Públicas ...	80.75	17443. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en Agosto de 1942	211.21
17433. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 8797, 8816, panels, brackets etc. para O. Públicas ..	154.00	17443. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad al Ministerio de Relaciones Exteriores, en Agosto de 1942	20.41
17433. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 8810, artículos eléctricos para Obras Públicas ..	106.00	17443. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y gas al Ministerio de Educación, en Agosto de 1942	321.20
17433. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 8805, 8808, lámparas fluorescentes, para Gobierno y Justicia	150.00	17443. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y gas al Ministerio de Gobierno y Justicia, en Agosto de 1942	338.83
17434. Novey y Luttrell. Ord. 8842, pa.		17443. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad al Correo y Telégrafo, en Agosto de 1942	13.46
		17444. Auto Servicio S. A. Ord. 5149, tubos salvavidas, para Hacienda	79.65
		17534. Smoot-Beeson SA. Res. 1905,	

17534. Smoot-Beeson SA. Res. 1907, devolución impuesto refrigeradoras.	18.84	bre para Agric. y otros costos	7.577.05
devolución impuesto refrigeradoras	16.98	17551. Victor M. Chanson, Economo Suministro raciones detenidos C. Modelo Ref. de Mujeres y J. Arosemena, 2ª qna. oct/42.	988.82
Octubre 31		17552. Luis E. de Fábrega. Ord. 10198, un toro raza Pardo-Suiza, pura sangre para Agric. Divisa.	1.000.00
17535. Oficina de Recionamiento T. Wal. Ord. 10017, 10041, llantas, tubos, GJ. . .	376.25	17553. Camilo de la Guardia Jr. Ministro G. y J. del Mitro. en oct/42.	132.12
17535. Oficina de Recionamiento T. Wal. Ord. 10038, 10043, llantas, tubos, GJ. . .	439.25	17554. Tesoro Prov. de Colón. Reembolso a Cta. Especial por fondos adicionales a contribución de la Prov. de Colón, para carretera Pilon-Transistmica.	19.829.99
17535. Oficina de Recionamiento T. Wal. Ord. 10032, llantas, tubos Salub. OP.	340.50	17556. Plataformas Sanitarias, 1ª qna. oct/42.	363.55
17536. Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 10262, máquina coser papel, GJ. . .	6.50	17557. Adic. Arriendo locales Telé- ción. Mes de oct/42.	60.00
17536. Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 10015, lts. aceite, máquina GJ.	0.90	grafos, mes de oct/42.	5.00
17536. Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 9821, cjs. papel carbón GJ.	10.50	17558. Alquileres distintas unidades de trabajos, mes de oct/42.	512.75
17536. Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 9755, máquina sumar, Correos . . .	175.00	17559. Gastos menudos del Correo, mes de oct/42.	36.50
17536. Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 10247, máquina escribir, trans y Ta- lleres.	100.00	17560. Arriendo locales Correos, mes de oct/42.	559.30
17536. Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 9812, cjs. papel carbón, Salub. . . .	42.00	17561. Alumbrado y Gastos Menudos oficinas Telegráficas, mes de oct/42. . . .	162.50
17537. Mario Preciado y Cª Ltd. Ord. 9376, cartulinas blancas, para GJ. . . .	18.25	17562. Mtrio. Relaciones Exteriores, Reponer partida de Gastos Menudos, oc- tubre 42.	219.73
17538. Endara Riba SA. Ord. 9951, cjs. jabón para GJ.	17.50	17563. Mtrio. Salub. y O. P. Reinte- gro a Cta. Gastos Menudos, oct/42. . . .	255.23
17539. C. González Revilla y Hno. Ord. 10372, medicinas varias, para GJ. . .	8.40	17564. Arriendo locales Telégrafos, mes de oct/42.	586.50
17539. C. González Revilla y Hno. Ord. 10127, 10157 medicinas varias Salub. OP.	123.05		
17540. Auto Servicio SA. Ord. 4994, chamois para Gobernación Colón. . . .	4.50		
17541. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, aceite carros Mtrio. GJ. Julio/42.	4.50		
17541. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, aceite carros Gobernado- res, Julio/42-40; 42.	12.74		
17541. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, aceite carros Gobernación L. Santos Julio/42.	5.10		
17541. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Soldar carrocería etc. camión, 229, GJ.	8.00		
17541. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, aceite carros Correos. Julio/42.	34.63		
17541. Sec. Ing. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina, aceite carros Correos, Julio/42.	38.25		
17542. Sebastián Delgado- Cadulador Colón. Adelanto cubrir gastos viajes y comi- da jira pueblos San Miguel de la Borda Octubre 31	100.00		
17543. H. R. Knapp SA. Ord. 9498, 9500, 9512, material para Salubridad. . .	261.20		
17543. H. R. Knapp SA. Ord. 9502, llna-tubos etc. OP.	103.05		
17543. H. R. Knapp SA. Ord. 9041, bidet. Salubridad (dos)	70.00		
17543. H. R. Knapp SA. Ord. 8243, ps. tubos, Salubridad.	20.00		
17544. Casa Richa. Ord. 10390, doc. toallas, Salubridad.	38.25		
17544. Casa Richa. Ord. 10364, doc. toallas, Salubridad.	32.50		
17545. Singer Sewing Machine Cª. Ord. 9471, máquina coser. y motor eléct. Obras Públicas.	134.25		
17546. Banco Agro-Pecuario e Indus- trial. Ord. 11823, por 25 sacos azúcar pa- ra Sto. Tomás.	93.75		
17546. Banco Agro-Pecuario e Indus- trial. Ord. 11810, por 30 sacos azúcar Retiro M. Hernández.	112.50		
17547. Alvarado Hnos. Ord. 10292, pie- dras esmeril. Salub.	48.00		
17548. José Luis Franco G. Ord. 10814, sacos vacíos para empacar cemen- to OP.	400.00		
17549. Sucesores de Carlos A. Cowes. Ord. 9667, por 35 yds. alfombra para Mi- nisterio G. y J.	192.50		
17550. Banco Nacional. Cargar cta. Bienio pago a la Bethlehem Steel Export Corp. por ord. 994, por 1.800 rollos alam-			

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elena Cabarcas, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. "Las pruebas que ha acompañado Delia Cabarcas o Delia Mercedes Dizanzo, llenan los requisitos exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y por tanto, el sus- crito Juez Primero del Circuito de Panamá, administran- do justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto lo que establece el artículo 1624 del mis- mo cuerpo de leyes citado y 669 del Código Civil, DECLA- RA:

"Abierto el juicio de sucesión intestada de Elena Ca- barcas, desde el día ocho de Noviembre pasado, fecha en que tuvo lugar su defunción.

"Que es heredera de la causante, sin perjuicio de ter- ceros, su hija natural Delia Mercedes Cabarcas, o Delia Mercedes Dizanzo.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho en juicio todas las personas que tengan algún interés en él. "Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Cirilo J. Martínez.— (fdo.) Octavio Villalaz, Srlo."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Des- pacho, para que dentro de treinta días contados a par- tir de su última publicación se presenten a estar a dere- cho todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 29 de Diciembre de 1942.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Que en el denuncia de bien Mostrenco presentado por el señor Personero Municipal, sobre una suma de dinero, que fué depositada a favor de David A. Duncanson, se

ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Diciembre, veintinueve de mil novecientos cuarentidós.

Acójase la demanda que precede sobre bienes mostrenco, presentada ante este Despacho por el señor Personero Municipal del Distrito, referente a una suma de dinero (B1. 30.70), depositados por este Juzgado en la demanda ordinaria convertida en ejecutiva, Henry B. Oglivie contra David A. Duncanson en el año de (1928), que resultó como saldo a favor del referido Duncanson.

En consecuencia, emplácese por medio de edicto a los que se crean con derecho al bien denunciado, para que dentro de un (1) mes se presenten hacerlo valer en forma legal.

Fijense los edictos en lugar visible de la Secretaría, y en otros lugares públicos que se crean convenientes para su fijación.

Remítase copia del aludido edicto al Jefe de la Gaceta Oficial, por intermedio del señor Administrador General de Rentas Internas, por ser el Municipio el interesado; para su publicación por tres veces en el mes, que será el término de fijación de dicho edicto tantas veces mencionado. Notifíquese.— El Juez (fdo.) Aniceto Cervera. El Secretario ad-interim, (fdo.) Petra P. Díaz.

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente edicto por el término de un (1) mes en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cuarentidós, a las nueve de la mañana, para que dentro de dicho término se presenten, él o los que se crean con derecho a reclamar los bienes de que se trata.

El Juez.

El Secretario ad-interim,

(Tercera publicación)

ANICETO CERVERA.

Petra P. Díaz.

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal contra Augusto Guerra por el delito de Seducción, se ha dictado el siguiente fallo: Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarentidós.

Por auto de 16 de Septiembre de 1942 fue llamado a responder en juicio criminal por trámites de reo ausente Augusto Guerra como autor del delito de seducción cometido en perjuicio de Silvia Bonilla o sea por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Notificado debidamente este auto encausatorio de acuerdo con los artículos 2337 y siguientes del Código Judicial, se llevó a cabo la audiencia pública el 13 de Diciembre de 1942.

La ofendida Silvia Bonilla señala como la persona de su ofensor al procesado Augusto Guerra y su declaración, al tenor del artículo 2167 del Código Judicial tiene toda la fuerza y el valor de la de testigo hábil con ese objeto; pero cumplido ese objeto, debido al interés que se supone en la ofendida, la ley ha dispuesto que no sirve ningún otro propósito. Sin embargo, esta declaración debe tenerse como un indicio grave en contra del ofensor. La declaración de Claudia Pineda es la única que podría considerarse inculpativa para el sindicado aunque en realidad se limita a asegurar que Guerra llamaba a la menor Bonilla para enamorarla. Esta declaración dice así:

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Augusto Guerra de veintitrés años de edad, soltero, carpintero, natural de la Provincia de Chiriqui con residencia en la Calle 21, no recuerda número de la casa y con cédula de identidad personal N° 47-25117, de los cargos que se le formulan en el auto de enjuiciamiento por falta de pruebas.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del artículo 2231 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.— (fdo.) Guillermo Patterson Jr. — El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Para notificar al procesado el fallo anterior se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarentidós, a las nueve de la mañana y copia de

él se hará publicar cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

GMO. PATTERSON JR.

Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Suplente Ad-hoc, Municipal del Distrito de Océ, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Francisco González (a) Chico, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio proferido contra Francisco González (a) Chico es del siguiente tenor:

Juzgado Municipal del Distrito.—Océ, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

El 24 de Mayo de 1938 denunció Eufemio Rodríguez ante el Juez Municipal de este Distrito, que entonces era funcionario de instrucción, a Francisco González (a) Chico por el delito de apropiación indebida, consistente en un caballo de su propiedad, montura y jácuma listo para viajar. Acogido dicho denuncia por el tribunal aludido practico todas las diligencias que requieren el caso en una investigación y concluidas éstas las remitió al Juez Segundo de Circuito por razón de competencia de ese Tribunal. Luego, en obediencia a la Ley 15 de 1941 el negocio pasó a la Fiscalía de este Circuito donde dicho funcionario continuó la investigación, pero sin éxito alguno o mejor dicho sin dar con el paradero del sindicado. Ya en esta forma el señor Fiscal las envió con su vista respectiva al señor Juez de Circuito por creer que se trataba de esa competencia. El señor Juez mencionado al practicar algunas diligencias y observando de que no era de su incumbencia la remitió de nuevo a este Despacho para la tramitación de rigor en vista de que es el tribunal competente, el cual entra a resolver en lleno como lo hace.

La culpabilidad de Francisco González (a) Chico, quien no ha rendido indagatoria por no haber podido ser capturado hasta la fecha, está acreditada con las declaraciones de los testigos Alejandro Higuera, Juan Chávez, Santos Rodríguez y Víctor López visibles a fojas 2 vuelta, 3 y 5 respectivamente. Los testigos en referencia han declarado acorde manifestando que conocieron perfectamente bien el semoviente, así como también la montura y jácuma ya dichos; y uno de ellos Víctor López declara además que Francisco González (a) Chico le dió por la comisión diez centésimos de balboa o sean dos reales plata panameña por ir a buscar el caballo aludido a casa de Eufemio Rodríguez, denunciante. Lo anterior quiere decir, que están reunidos aquí los elementos de juicio que exige el artículo 2147 del Código Judicial para contra el sindicado. Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta el derecho invocado, el que suscribe, Juez Suplente Ad-hoc del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, contra Francisco González (a) Chico, de generales desconocidas, por el delito genérico de apropiación indebida respecto a los B1. 25.00, valor del caballo y demás objetos apropiados; o sea por infracción del Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Notifíquese este auto al procesado de acuerdo con los artículos 2338 y siguientes del Código Judicial para que comparezca a estar en derecho en esta causa. En caso de que el procesado no comparezca en virtud del edicto emplazatorio, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado, la causa se seguirá sin su intervención y se nombrará un defensor de oficio. Cinco días tienen las partes para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. La fecha para la celebración de la audiencia se fijará oportunamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez Suplente Ad-hoc,

El Secretario ad-interim,

(Cuarta publicación)

LEOPOLDO CARRIZO E.

Roberto Mirones E.
29-1851